



MINISTERIO DEL TRABAJO

Revisado

Ejecutado

DECRETO NÚMERO 1872 DE 2013

30 AGO 2013

"Por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 604 de 2013"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 604 de 2013, se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS.

Que el artículo 24 del Decreto 604 de 2013 concedió un plazo de cinco (5) meses contados a partir del 1° de abril de 2013, para que Colpensiones inicie la operación del mecanismo.

Que revisados los procesos operativos para la puesta en marcha del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-, se ha visto la necesidad de establecer un plazo adicional al contenido en el artículo 24 del Decreto 604 de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Modificación del artículo 24 del Decreto 604 de 2013

El artículo 24 del Decreto 604 de 2013 quedará así:

"Artículo 24. Etapa de desarrollo e implementación. Colpensiones deberá iniciar la operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de la siguiente manera:

1. A partir del 1 de diciembre de 2013, para la población afiliada al Sistema General de Pensiones en cualquiera de los dos regímenes, que voluntariamente decida que los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, se destinen al mecanismo BEPS, de conformidad con el numeral 5° del artículo 16 del presente decreto.

69.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 604 de 2013"

2. A partir del 15 de enero de 2014, para el resto de la población contemplada en el presente decreto."

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

30 AGO 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

RAFAEL PARDO RUEDA